

DECRETO No. 4960

( 31 DIC 2001 ) 5050

"Por el cual se reglamentan y determinan las modalidades, denominaciones y demás características de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, se establecen los valores de los actos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla y se distribuyen los porcentajes de participación".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 116 de junio 07 de 2001, modificada por la Ordenanza No. 141 de Diciembre 26 de 2001.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 645 de Febrero 19 de 2001, autorizó a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Públicos la emisión de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos.

Que mediante ordenanza No. 116 de Junio 7 de 2001 la Asamblea Departamento del Valle del Cauca ordeno la emisión de la estampilla Pro hospitales Universitarios Públicos en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el párrafo primero del artículo 1º de la Ordenanza No. 116 de 2001 facultó al Gobernador del Departamento para establecer las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla en las actividades de operaciones que se deban realizar en la jurisdicción Departamental.

Que mediante el Decreto No. 0825 de Agosto 13 de 2001, se reglamentó y determinó las modalidades, denominaciones y demás características de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos y se establecieron los valores de los actos en los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla para la vigencia de 2001.

Que el artículo 4 de la ordenanza No. 141 de Diciembre 26 de 2001 que modificó la ordenanza No.116 de Junio 07 de 2001, facultó al Gobernador para distribuir los porcentajes de participación para los Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Valle del Cauca atendiendo las razones presupuestales, legales y técnicas.

Que la Ordenanza No. 141 de Diciembre 26 de 2001 que modificó la Ordenanza 116 de Junio 7 de 2001, en su artículo quinto facultó al Gobernador del Departamento para que realice las modificaciones, adiciones y ajustes a la reglamentación expedida para el uso obligatorio de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos, o en su defecto expida una nueva reglamentación.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emítase la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Valle en la cantidad CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS ESTAMPILLAS (187.500), por un valor nominal de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Valle deberán tener las siguientes características:

- a). Impresión en forma horizontal, largo 3 cm, ancho 3 cm.
- b). En la parte superior la leyenda Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Valle del Cauca
- c). En el centro el logotipo del sector salud en fondo azul claro.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**GOBERNACIÓN**

DECRETO No. 10.601

( 31 DIC. 2001 )

"Por el cual se reglamentan y determinan las modalidades, denominaciones y características de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, se establecen los valores de los actos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla y se distribuyen los porcentajes de participación".

La estampilla será impresa en pliegos enumerados consecutivamente. En la parte inferior se consignará el número consecutivo y el valor nominal de la estampilla. La estampilla se imprimirá con tinta que proteja al documento contra falsificación integral y/o adulteraciones físicas o químicas. La parte adhesiva de la Estampilla debe garantizarse contra variaciones externas como humedad y temperatura.

**TÍTULO TERCERO:** Las series, colores y valores serán los siguientes:

RIE	COLOR	VALOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL
	Gris	\$100	80.000	\$ 8.000.000
	Rosado	\$200	60.000	\$12.000.000
	Azul	\$500	40.000	\$20.000.000
	Café	\$1.000	5.000	\$ 5.000.000
	Verde	\$2.000	2.500	\$ 5.000.000
			187.500	\$50.000.000

**ARTICULO CUARTO:** Los actos Departamentales en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios del Valle, serán los siguientes:

Los contratos, las ordenes de trabajo y todo documento en que conste una obligación contraída por las Entidades Públicas Departamentales, dependencias del Nivel Central del Departamento, los Institutos y Entes Descentralizados del Nivel Departamental, y que presenten las personas naturales o jurídicas, con cargo al Tesoro del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas, pagarán el 1% de su valor total, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado - I.V.A.

Los recibos de registro que expida la Tesorería Departamental y sus oficinas rentas pagarán dos (\$2.00) pesos por cada un mil (\$1.000.00) pesos o fracción.

Los pliegos de oferta en licitaciones dos (\$2.00) pesos por cada un mil (\$1.000.00) pesos o fracción, sobre el valor estimado en la licitación por parte del Departamento o de sus entidades Descentralizadas.

Los pasaportes que expida la Gobernación del Valle pagarán el 10% de la tarifa de timbre nacional vigente al momento de su expedición.

Los certificados o constancias expedidas por funcionarios del Departamento o de sus Entidades Descentralizadas pagarán novecientos (\$900.00) pesos mcte.

En las Actas de Posesión de los empleados del Departamento, de sus Entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental pagarán el 1% de la asignación mensual.

En las Actas de posesión de los Notarios, Registradores, Magistrados, Miembros de Juntas Directivas y Empleados del orden nacional que deban tomar posesión ante el Gobernador pagarán once mil setecientos (\$11.700.00) pesos mcte.

3. Las solicitudes al Señor Gobernador y Alcaldes del Departamento del Valle del Cauca por concepto de cartas de naturaleza pagarán dos mil cien (\$2.100.00) pesos mcte.

9. Las solicitudes de publicación en la Gaceta Departamental pagarán el 1% del valor de la publicación. El valor mínimo será de mil cien (\$1.100.00) pesos mcte.

10. Las constancias y certificaciones de personería jurídica expedidas por la Gobernación del Valle pagarán dos mil novecientos (\$2.900.00) pesos mcte.

( 010. 2001 )

"Por el cual se reglamentan y determinan las modalidades, denominaciones y demás características de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, se establecen los valores de los actos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla y se distribuyen los porcentajes de participación".

11. Los certificados de registros de títulos y certificados de aptitud ocupacional que expida la Secretaria de Salud a Profesionales en esta área pagarán cinco mil setecientos (\$5.700.00) pesos mcte.
12. Las ordenes de baja por la compra de medicamentos de control especial pagarán once mil setecientos (\$11.700.00) pesos mcte.
13. Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Departamental pagarán mil doscientos (\$1.200.00) pesos mcte.
14. Las calificaciones de estudio emitidas por las universidades e institutos del Departamento del Valle Cauca del área de salud pagarán dos mil cien (\$2.100.00) pesos mcte por certificado.
15. Las nóminas y planilla de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento del Valle del Cauca y de sus entidades descentralizadas. De sus sueldos o jornales pagarán un (1) peso por cada un Mil (\$1.000) pesos o fraccion.
16. La inscripción de farmacias, agencias, depósitos de drogas pagarán Cinco Mil trescientos pesos (\$5.300) M/cte.
17. Los títulos o diplomas universitarios y licencias que se registren en la Secretaria de Salud pagarán dos mil cien pesos (\$2.100) M/cte.
18. Los permisos para la obtención de drogas sujetos a control pagarán tres mil doscientos pesos (\$3200) M/cte.

**PARAGRAFO:** El valor mínimo de la liquidación de la Estampilla pro-Hospitales Universitarios es de Cincuenta pesos (\$50) y se autoriza la aproximación por exceso o defecto al múltiplo de \$50 más cercano.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los actos y documentos que requieran el uso de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Valle, podrá utilizarse un recibo de pago el cual se agrega al documento, sustituyendo así la estampilla de que trata la Ordenanza No. 116 de Junio 7 de 2001.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la Secretaría de Hacienda lo considere conveniente el recibo oficial puede ser sustituido por el correspondiente recibo de consignación efectuado por el contribuyente en las cuentas bancarias de la Tesorería General del Departamento previamente definidas y autorizadas.

**ARTICULO SEXTO:** Los recibos de estampilla Pro-Hospitales universitarios para los actos y documentos a que se refiere los numerales 1,2,4 y 15 se efectuarán mediante descuento directo al momento de producirse el cheque o pago respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Exceptuase del pago de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Valle del Cauca:

1. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen a cargo del Departamento del Valle y de sus entidades descentralizadas.
2. Las transferencias y en general cualquier pago que se efectúe a entidades oficiales y personas jurídicas sin ánimo de lucro.
3. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales u administrativos por el Departamento del Valle y sus entidades descentralizadas.

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1850

( 31 DIC. 2001 )

"Por el cual se reglamentan y determinan las modalidades, denominaciones y demás características de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, se establecen los valores de los actos en los cuales es obligatorio el uso de la estampilla y se distribuyen los porcentajes de participación".

- 4. Las actas de posesión de miembros ad-honoren de Juntas Directivas y los certificados de finiquito expedidos por la Contraloría Departamental a los funcionarios que actúan ad-honoren.
- 5. Las actividades que realice el Hospital san Juan de Dios y los demás hospitales sin ánimo de lucro existentes en los diferentes municipios del departamento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La obligación de exigir adherir y anular la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Valle del Cauca queda a cargo de los respectivos funcionarios que intervienen en el acto.

**PARAGRAFO.** Los empleados obligados a exigir, adherir y anular la estampilla que omitieren su deber, pagarán el doble del valor de ellas a favor de los Hospitales Universitarios Públicos del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los porcentajes de participación del recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios se determinarán con base en el porcentaje de participación de sus presupuestos iniciales de los Hospitales Universitarios beneficiarios, atendiendo igualmente razones legales y técnicas, los cuales se fijan de la siguiente manera

<u>ENTIDAD.</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.	85%
Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle	15%

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga el Decreto 0825 de Agosto 13 de 2001.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

31 DIC. 2001

Dado en Santiago de Cali, a los de Dos Mil Uno (2001).

( ) días del mes de Diciembre

**CAMILO ARTURO MONTENEGRO**  
Gobernador (E)

Proyecto: Sandra Y. Zapata Mora - Asesora H.U.V.  
Revisado y aprobado por: Fredy Figueroa- Profesional Universitario-Subsecretaría de Impuestos y Rentas